

Bogotá D.C, 31 julio 2026



20268600523211

31 julio 2026

Señores
Anónimo
No registra
correo@correo.com
San Roque, Antioquia

Asunto: Respuesta según radicado no. 20265340162502 del 18 de febrero del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Tarifas 2026 radicado No. 20265340162502 Firmado.pdf

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Copias:

Aprobado el: 11/agosto/2026 12:27:55 p. m.

Hash: CEE-7984fc4fb5003993e418df8c788359eca6769599

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Erika Tatiana Ayala Rueda	erikaayala [31/julio/2026 09:24:42 a. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [11/agosto/2026 12:27:55 p. m.]

Señores
Anónimo
anonimo@anonimo.com
San Roque - Antioquia

Asunto: Respuesta según radicado No. 20265340162502 del 18 de febrero del 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su petición mediante un traslado del Ministerio de Transporte, radicado que obra en el asunto. En tal sentido, y de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, damos acuse de recibido y nos pronunciamos en los siguientes términos:

1. El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3600 de 2001, estableció: "... *la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera*".
2. De conformidad con el artículo 6º del referido acto administrativo, esta Superintendencia ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, así como la facultad de imponer sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución.
3. En el año 2021, mediante la Resolución 20213040036325 se modificó el artículo 2º de la Resolución 3600 de 2001, en el sentido de establecer que:

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

"Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de las indicación público de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adiciones o sustituya".

En este contexto, la Superintendencia de Transporte ha adelantado diferentes acciones de supervisión y capacitación dirigidas a las empresas de transporte, con el propósito de promover una prestación óptima y segura del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, así como de prevenir la aplicación indebida de la normatividad en materia tarifaria y la realización de cobros excesivos.

Para el logro de estas acciones, la Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS, que permite verificar los cobros efectuados por las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio. A través de este aplicativo, la Superintendencia de Transporte requiere a las empresas el suministro de los valores correspondientes a los distintos costos que integran la canasta de transporte, los cuales sirven de base para la determinación tarifaria mediante el cálculo de la estructura de costos.

Ahora bien, esta Superintendencia realizando las verificaciones pertinentes, encontró que la Cooperativa Norteña de Transportadores LTDA con el NIT: 890905680 fue remitida a la dirección de investigaciones por el no reporte de información respecto de sus tarifas. Por otro lado, a la fecha de la contestación de esta queja, sigue en estado de validación del reporte de información de la Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa con el NIT: 890908374 con el fin de constatar si la empresa de transporte está efectuando el reporte de las tarifas y si estas se ajustan a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

En el evento en que se evidencie el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte o la aplicación de las tarifas dentro de los límites legales, esta Superintendencia adoptará las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con sus competencias y lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se insta a la ciudadanía a consultar el siguiente Enlace donde podrá consultar las tarifas nacionales.

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2026/Enero/OTIC_17/2026_0117_REPORTE_AD_TARIFAS.pdf

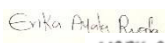
Finalmente, resulta importante agradecerle su comunicación con esta Entidad e informarle que, desde esta Dirección, continuaremos adelantando acciones de capacitación dirigidas a las empresas del sector transporte, con el fin de que ajusten sus tarifas de manera coherente con los costos de su estructura, den cumplimiento a la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte; así como de fortalecer, mediante el uso de herramientas tecnológicas, el seguimiento al cumplimiento de las normas que rigen el sector.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Erika Ayala Rueda 

Revisó: Mary Luz Mantilla Jaimes 

Ricardo Muñoz Vargas 